



DEV

**TÉNGASE POR NO PRESENTADO ESCRITO QUE INDICA**

**RES. EX. Nº 3/ ROL D-090-2020**

**Santiago, 8 de marzo de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. Nº 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta Nº 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. Nº 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. Nº 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. Nº 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, con fecha 03 de julio de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-090-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra de Karen Fuentes Poblete, titular del establecimiento “Aserradero Fuzam – Karen Fuentes”, ubicado Ruta N-78-O, KM

1, Camino Quillón – Nueva Aldea, comuna de Quillón, Provincia de Ñuble, Región de Ñuble, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 27 de septiembre de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A), 61 dB(A) y 58 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.”*

2° Que, la Res. Ex. N°1/ Rol D-090-2020 fue notificada al titular personalmente con fecha 09 de julio de 2020, según consta en el Acta de Notificación respectiva.

3° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-090-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4° Que, en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/ Rol D-090-2020 del presente proceso sancionatorio se procedió a requerir de información al titular en los siguientes términos:

*“1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*

*2. Plano simple que ilustre la ubicación del instrumento o maquinaria generadora de ruido, orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos, además de indicar las dimensiones del lugar.*

*3. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*

*4. Herramientas: indicar la cantidad y características de cierras utilizadas en el proceso, así como cualquier otra herramienta susceptible de generar ruidos molestos.*

*5. Lugar: señalar, describir y caracterizar el lugar de en el cual las herramientas son utilizadas, indicando especialmente si se encuentra abierto o cerrado. 6. Transporte: indicar y caracterizar la maquinaria que es utilizada para el transporte de materia prima hacia el área de proceso y/o acopio, así como vehículos, camiones y cualquier medio de transporte para la carga y descarga de materiales.*

*7. Especificar si el aserradero es móvil o fijo”*

5° Que, en el Resuelvo X de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-090-2020 del presente proceso sancionatorio se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

6° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de julio de 2020, el titular presentó una carta, que no se encuentra suscrita, y que contendría sus descargos, los que se pueden resumir de la siguiente forma:

- a) Los ruidos molestos denunciados habrían cesado hace más de un año aproximadamente (en 2018) ya que no existirían maquinarias trabajando en el predio del titular, pues éstas habrían sido trasladadas en otro predio.

- b) Que dicho predio sólo sería utilizado para la venta directa de materiales (maderas).
- c) Que dada la situación de pandemia prácticamente llevarían 06 meses sin movimiento activo en la empresa.

7° Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-090-2020, de 16 de septiembre de 2020, esta SMA resolvió la presentación referida anteriormente de la siguiente forma: I. PREVIO A PROVEER, comparezca doña Karen Fuentes Poblete, como titular del establecimiento “Aserradero FUZAM – Karen Fuentes”, ratificando todo lo obrado en la presentación de fecha 22 de julio de 2020, en el plazo de 05 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Para lo anterior, el titular del establecimiento deberá acompañar personería para actuar en su representación. Así también deberá acompañar los medios prueba que estime pertinentes para acreditar sus alegaciones; II. SOLICITAR al titular indicar correo electrónico, con el objeto de realizar las próximas notificaciones; III. REITÉRESE EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN contenido en la Res. Ex. N°1/ Rol D-090-2020, en el resuelto VIII y en el considerando cuarto de la presente resolución; IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 mb.; V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Karen Fuentes Poblete, titular del establecimiento “Aserradero FUZAM – Karen Fuentes”, domiciliada en Ruta N-78-O, KM 1, Camino Quillón – Nueva Aldea, comuna de Quillón, Provincia de Ñuble, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Heriberto Lara Maldonado y don Luis Galdames Rousseau, domiciliados en Camino Quillón –Nueva Aldea, Km 1.1, interior, comuna de Quillón, Región de Ñuble y en Camino Quillón –Nueva Aldea, Km 1.2m parcela interior, comuna de Quillón, Región de Ñuble, respectivamente.

8° Que, la resolución anterior fue notificada al titular personalmente, con fecha 23 de septiembre de 2020, tal como consta en el acta de notificación respectiva. 2

9° Que, habiendo transcurrido latamente el plazo otorgado al titular contado desde la notificación al titular de la Res. Ex. N°2/Rol D-090-2020 para la dar cumplimiento a lo ordenado por ésta, y no habiendo realizado actuación alguna el titular, se tiene por no presentado el escrito de 22 de julio de 2020.

#### **RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR NO PRESENTADO,** el escrito presentado con fecha 22 de julio de 2020.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Karen Fuentes Poblete, domiciliada en Ruta N-78-O, KM 1, Camino Quillón – Nueva Aldea, comuna de Quillón, Provincia de Ñuble, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Heriberto Lara Maldonado y don Luis Galdames Rousseau, domiciliados en Camino Quillón – Nueva Aldea, Km 1.1, interior, comuna de Quillón, Región de Ñuble y en Camino Quillón – Nueva Aldea, Km 1.2m parcela interior, comuna de Quillón, Región de Ñuble, respectivamente.

**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MEF

**Carta Certificada:**

- Karen Fuentes Poblete, domiciliada en Ruta N-78-O, KM 1, Camino Quillón – Nueva Aldea, comuna de Quillón, Provincia de Ñuble, Región de Ñuble.
- Heriberto Lara Maldonado, domiciliado en Camino Quillón – Nueva Aldea, Km 1.1, interior, comuna de Quillón, Región de Ñuble.
- Luis Galdames Rousseau, domiciliado en Camino Quillón – Nueva Aldea, Km 1.2m parcela interior, comuna de Quillón, Región de Ñuble.

**Rol D-090-2020**